

**VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

(S-655/2024)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El Senado de la Nación

RESUELVE

1°. Modifíquese el artículo 205 del Título XVIII, Votación, (Formas de votación) del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 205.- Todo proyecto de ley debe votarse, tanto en general como en particular, por medios electromecánicos o nominalmente a fin de permitir registrar la forma en que ha votado cada senador.

Los pedidos de acuerdo a los que refiere el artículo 22 ter, el nombramiento y remoción a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios y la concesión de grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas deben votarse nominalmente, o por medios electromecánicos.

Los proyectos de decreto, resolución, comunicación o declaración deben votarse nominalmente, o por medios electromecánicos a fin de perseguir la misma finalidad del artículo en lo que se refiere a los proyectos de ley.”

2°. Comuníquese.

Francisco M. Paoltroni

FUNDAMENTOS

Señora Presidente,

El presente proyecto tiene como objeto la reforma del Reglamento de la Cámara, a fin de asegurar la máxima transparencia en sus decisiones.

En la redacción actual, el reglamento establece (Título XVIII, “Votación”) en cuanto a las formas de votar de los proyectos de decreto, resolución, comunicación o declaración pueden hacerse de las siguientes formas:

1. Por signos, que consisten en ponerse de pie o en levantar la mano.
2. Nominalmente, o por medios electromecánicos, en caso en que la Cámara así lo decida por mayoría absoluta de los presentes.

En la práctica, suele pasar que las votaciones se realizan por signos y como bien sabemos, es el siguiente:

- a) El Presidente de la Cámara invita a los senadores que estén por la afirmativa a alzar sus manos.
- b) Segundos después, con una mirada panorámica, estima si “ganan” las manos alzadas o las manos bajas.
- c) Si considera que han “ganado” las manos en alto proclama: “Aprobado”.

De esa manera aún las decisiones más trascendentes son tomadas de forma anónima. Los ciudadanos solo sabrán que fue aprobado por la “mayoría”, pero no podrá establecer si tal senador votó por “sí” o por “no”. Sólo en los casos contados en los cuales algún miembro del cuerpo solicita votación por medios electromecánicos o autorización para abstenerse, o pide la palabra para dejar constancia de su voto afirmativo o negativo, se puede conocer el voto individual. Eso no permite efectuar un seguimiento integral de los votos- en general y en particular de cada uno de los 72 miembros de la Cámara.

Este procedimiento le da opacidad a la gestión parlamentaria y desmerece a la Cámara. No sólo impide establecer con precisión la conducta de cada senador en casos delicados y además de eso:

- Los ciudadanos no pueden verificar si sus representantes cumplen o no con los compromisos electorales.
- Tampoco pueden evaluar la congruencia o incongruencia mostrada por cada legislador en su labor legislativa.
- Ni pueden detectar casos en los cuales un legislador se desdiga al momento de votar, de lo afirmado en el debate.
- Ni pueden medir el grado de disciplina o libertad existente en cada bloque.

Es imposible clasificar los votos por partidos, por distrito o por materia. No hay forma de llevar una estadística completa ni extraer conclusión alguna de estas votaciones anónimas.

Los senadores tenemos obligación de rendir cuenta de nuestros actos a la ciudadanía, pero esta se ve impedida de exigirnos tales cuentas porque el acto más importante que nos corresponde realizar – el voto con el cual favorecemos o perjudicamos a unos u otros, el voto con el cual hacemos justicia o injusticia; el voto con el cual impulsamos el desarrollo o lo retrasamos- permanece en el anonimato.

El voto anónimo tampoco favorece el estudio consciente de proyectos votado por signos.

Salvo que se trate de asuntos de suma trascendencia, o que importen a sus propios distritos, muchos senadores pueden encontrarse poco motivados a fijar posición respecto de proyectos que se voten a mano alzada pactados en labor parlamentaria que puedan ser tratados sobre tablas y que tienen la mayoría asegurada.

En cambio, si las votaciones de todos los proyectos sean de ley o de cualquier tipo, cada senador estaría obligado a fijar posición. El sistema propuesto en el proyecto derivaría en un análisis más profundo, serio y responsable de cada iniciativa.

Aprobar a “libro cerrado” o el anonimato lleva a muchos legisladores a no aprobar pero sí a consentir esta desnaturalización del régimen constitucional, la forma de votación electrónica o nominal permite que el senador revalorice su voto y se pueda oponer a convertirlo en una mera adhesión.

Este proyecto que tiene por único objeto transparentar las decisiones de los senadores a la hora de votar temas que tengan trascendencia institucional y social por ello también se incorpora la obligación de votar en forma electrónica o nominal junto a los acuerdos del artículo 22 ter la designación de militares y embajadores.

Sucesivas reformas a su reglamento y en los diferentes contextos políticos se han modificado las formas de votación con el fin de transparentar la votación. De allí que el presente proyecto no hace más que extender ese sistema a supuestos de análoga importancia a la aprobación de una ley.

Debemos también recordar que junto a las distintas disposiciones adoptadas por esta Cámara en la dirección que pretende nuestro proyecto, el propio Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 1.172/03, en el que reconoció que la Constitución Nacional garantiza el principio de la publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública (artículos 1°, 33, 42 y concordantes y artículo 75, inc. 22 que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales).

Tampoco debemos olvidar que el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole; y según el Artículo 1.1. de dicha Convención, los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos allí reconocidos y a garantizar su libre ejercicio. De allí que pesa en cabeza del Estado el respetar aquel derecho de buscar, recibir y difundir información. En igual sentido precepta el

Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estos tratados internacionales poseen rango constitucional (Artículo 75, inc. 22, CN) y, por lo tanto son aplicables al Senado de la Nación. Por ende, éste cuerpo tiene el deber de dar a conocer toda la información producto de su propia actividad.

Pero más allá, de la mencionada obligación constitucional que tiene el Senado de la Nación en difundir claramente sus actividades, nosotros, es decir los senadores, como integrantes de dicho cuerpo tenemos el deber ético de hacer público cada uno de nuestros actos en el ejercicio de nuestra función.

A fin de contrarrestar esta práctica que puede suceder en el funcionamiento futuro de la Cámara propongo todas las iniciativas se realicen por medios electromecánicos o nominalmente no solo para invalidar cualquier proposición en nombre de la celeridad y así darle más transparencia a la forma de votación.

Por estos motivos, solicito a mis pares legisladores me acompañen en la aprobación de este proyecto de resolución.

Francisco M. Paoltroni. -